

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII—MES IV

Caracas, lunes 1° de febrero de 2010

Número 39.358

SUMARIO

Asamblea Nacional

Ley de Reforma Parcial de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.

Ley Especial de Supresión y Liquidación del Instituto Autónomo Fondo Único Social (IAFUS).

Ley Especial de Supresión y Liquidación del Instituto Autónomo Corporación para la Recuperación y Desarrollo del estado Vargas (CORPOVARGAS).

Presidencia de la República

Decreto N° 7.187 mediante el cual se fusionan el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo y el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, para conformar el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Decreto N° 7.188 mediante el cual se nombra como Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas de la República Bolivariana de Venezuela al ciudadano Jorge A. Giordani C.

Decreto N° 7.201 mediante el cual se designa como Presidenta del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), a la ciudadana Edmée Betancourt de García, adscrito al Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas.

Decreto N° 7.207 mediante el cual se modifica el porcentaje de aportes mensuales que los bancos, Entidades de Ahorro y Préstamo y Demás Instituciones Financieras deberán efectuar al Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria.

Vicepresidencia de la República

Aviso oficial mediante el cual se reimprime por error material el Decreto N° 7.193, de fecha 26 de enero de 2010, en los términos que en él se indican.

Ministerios del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y para la Defensa

Resolución por la cual se suspende temporalmente el permiso de porte y tenencia de armas de fuego en todo el territorio del estado Nueva Esparta, desde el día martes 02 de febrero de 2010 a las 00:00 horas, hasta el día domingo 7 de febrero de 2010 a las 23:59 horas.

Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas

Resolución por la cual se designa al ciudadano Huáscar Castillo, como Secretario Ejecutivo de la Comisión para la Enajenación de Bienes del Sector Público No Afectos a las Industrias Básicas, (CENBISP), en calidad de Encargado.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Adriana Coromoto Táriba Lira, como Presidenta de la Fundación Tierra Fértil.

Actas.

Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda TROMERCA

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de la sociedad anónima Trolebús Mérida, C.A., (TROMERCA) conformada por los ciudadanos que en ella se mencionan.

INAVI

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Juan Ramón Hernández Cárdenas, en su condición de Gerente de Finanzas y de Administración de este Instituto, las atribuciones que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Acta.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social FUNDACOMUNAL

Providencia mediante la cual se autoriza a la ciudadana Margaud Godoy, en su carácter de Presidenta de esta Fundación, para decidir y suscribir los documentos que en ella se especifican.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Pedro Luis Malaver Ruiz, como responsable de la Unidad Administradora que conforma la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Económico Financiero 2010 del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONACC) órgano Desconcentrado incorporado a este Ministerio.

Resoluciones por las cuales se concede Jubilación Especial a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

Resolución por la cual se delega en la ciudadana María Alejandra Nava Medina, como Directora General de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Ingeniera Norbelys Coromoto Santaella González, como Directora de la Oficina de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, de este Ministerio.

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)

CARLOS ROTONDARO COVA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Las Obras Públicas y Vivienda (L.S.)

DÍOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo (L.S.)

RAFAEL DARIO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo (L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias (L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)

BLANCA EEKHOUT

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para el Deporte (L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)

MARIA LEON

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica (L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado

El Ministro de Estado (L.S.)

EUGENIO VASQUEZ ORELLANA

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Decreta

la siguiente,

**LEY ESPECIAL DE SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL
INSTITUTO AUTÓNOMO FONDO ÚNICO SOCIAL (IAFUS)**

**Capítulo I
Disposiciones generales**

Objeto

Artículo 1. La presente Ley Especial tiene por objeto regular la supresión y liquidación del Instituto Autónomo Fondo Único Social (IAFUS), creado mediante Decreto N° 1.532 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Fondo Único Social y, en consecuencia, establecer el procedimiento para su liquidación. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de comunas y protección social será el encargado de velar y supervisar el cumplimiento de todo lo previsto en esta Ley.

Lapso

Artículo 2. El proceso de supresión y liquidación del Instituto Autónomo Fondo Único Social (IAFUS) será ejecutado en un lapso no mayor de seis meses contados a partir de la publicación de la presente Ley en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, pudiéndose prorrogar por un lapso igual en el caso de que el primero resultare insuficiente, el cual será previsto mediante Resolución del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de comunas y protección social, previa autorización del ciudadano Presidente o ciudadana Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela.

Cese de las autoridades

Artículo 3. El Directorio Ejecutivo y el Presidente o Presidenta del Instituto Autónomo Fondo Único Social (IAFUS) cesarán en sus funciones al instalarse la Junta Liquidadora, y deberán presentarle al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de comunas y protección social la memoria y cuenta de sus actividades, el balance general del Fondo y las actas de entrega respectivas.

**Capítulo II
De la Junta Liquidadora**

Creación de la Junta Liquidadora

Artículo 4. Se crea la Junta Liquidadora del Instituto Autónomo Fondo Único Social (IAFUS), integrada por un Presidente o Presidenta y cuatro vocales principales con sus respectivos suplentes. El Presidente o Presidenta y tres vocales así como sus respectivos suplentes serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de comunas y protección social. El otro vocal y su suplente será designado o designada por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de comunas y protección social, de una terna escogida por la asamblea de empleados, empleadas, obreros y obreras del Instituto Autónomo Fondo Único Social (IAFUS). A tal efecto, a esta Junta Liquidadora se le atribuyen las más amplias facultades para que proceda a la supresión y liquidación del referido instituto.

Las actividades de la Junta Liquidadora del Instituto Autónomo Fondo Único Social (IAFUS), estarán sometidas a la supervisión y control del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de comunas y protección social, quien velará por el cumplimiento y celeridad del proceso de supresión y liquidación.

Atribuciones de la Junta Liquidadora

Artículo 5. La Junta Liquidadora tiene las siguientes atribuciones:

1. Aprobar y ejecutar los mecanismos necesarios para facilitar el proceso de supresión y liquidación del Instituto Autónomo Fondo Único Social (IAFUS).
2. Recibir las actas de entrega, así como toda la documentación relacionada con el Instituto Autónomo Fondo Único Social (IAFUS).
3. Dictar su Reglamento Interno de Funcionamiento, previa autorización del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de comunas y protección social.
4. Presentar un informe al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de comunas y protección social, en el cual se explique detalladamente el estado actual del Instituto Autónomo Fondo Único Social (IAFUS), inventario de bienes, recurso humano, situación económica y financiera, así como la situación de sus activos.

5. Presentar un informe mensual de su gestión al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de comunas y protección social, a la Contraloría General de la República y a la Asamblea Nacional, con sus respectivos soportes.
6. Administrar, custodiar, mantener y conservar los bienes que integran el patrimonio del Instituto Autónomo Fondo Único Social (IAFUS) hasta su definitiva liquidación, y, a tal efecto, determinar con precisión el activo y el pasivo de dicho Instituto, ordenando las auditorías que fuesen necesarias.
7. Adoptar las medidas inmediatas para la conservación y preservación de la base de datos y el sistema de información del Instituto Autónomo Fondo Único Social (IAFUS), así como para la preservación y traslado de los archivos y fondos documentales.
8. Realizar el inventario de los convenios y contratos suscritos, así como de aquellos compromisos y negociaciones celebrados por el Instituto Autónomo Fondo Único Social (IAFUS), relativos a los programas, proyectos y recursos ejecutados o en proceso de ejecución, así como los no ejecutados y, en general, de todas las actividades relacionadas con la ejecución presupuestaria.
9. Evaluar y decidir sobre la oportunidad y transferencia de los programas, proyectos, bienes y derechos que correspondían al Instituto Autónomo Fondo Único Social (IAFUS), de acuerdo con el procedimiento de ley, a las personas jurídicas, entes u órganos del Estado con competencia en materia de protección social o que ejecuten proyectos similares. En tal caso, las decisiones de transferencias se ejecutarán previa autorización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de comunas y protección social.
10. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en las leyes que rigen la materia con relación a los cargos de libre nombramiento y remoción de los funcionarios públicos y funcionarias públicas. Los empleados, empleadas, funcionarios y funcionarias de carrera, obreros y obreras al servicio de este Instituto activos a la presente fecha, serán transferidos y transferidas, previo a un estudio realizado sobre el perfil, competencias y cargos, al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de comunas y protección social y sus entes adscritos, con sus respectivos pasivos laborales; todo esto de conformidad con los lineamientos emanados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y desarrollo, lo cual garantizará que los mismos mantengan su condición de funcionarios y funcionarias de carrera.
11. Ejecutar cesiones de crédito, daciones en pago o compensaciones de derechos y obligaciones de las cuales sea titular el Instituto Autónomo Fondo Único Social (IAFUS).
12. Realizar los demás actos y suscribir los contratos y convenios civiles o mercantiles que sean necesarios durante la supresión y liquidación del Instituto Autónomo Fondo Único Social (IAFUS), los cuales no podrán tener una vigencia mayor a la duración de la liquidación del mismo.
13. Garantizar a los funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas, obreros y obreras del Instituto Autónomo Fondo Único Social (IAFUS), los beneficios de jubilaciones especiales, pensiones y otros derechos, todo de conformidad con las leyes que rigen la materia.
14. Asumir los procesos administrativos y judiciales en curso.
15. Cumplir las obligaciones exigibles que existan en contra del Instituto Autónomo Fondo Único Social (IAFUS) y cobrar las acreencias existentes a su favor. El monto de los saldos acreedores o deudores según sea el caso, la forma de pago y los plazos serán estipulados en convenios que se celebren con los acreedores, acreedoras, deudores o deudoras del Instituto Autónomo Fondo Único Social (IAFUS).
16. Las demás que le confieran las leyes, el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Junta Liquidadora, las normas administrativas y las que le asigne el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de comunas y protección social.

Prohibición de nuevas contrataciones

Artículo 6. La Junta Liquidadora no podrá contratar nuevos trabajadores o trabajadoras, ni designar o ingresar nuevos funcionarios o funcionarias. Se exceptúan aquellos contratos de trabajo por tiempo determinado cuando lo exija la naturaleza del servicio para la realización de tareas que resulten indispensables en el proceso de supresión y liquidación, sin que excedan en el periodo de dicho proceso y siempre que medie la previa autorización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de comunas y protección social.

Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora

Artículo 7. El Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora representará legalmente a la misma y se encargará de ejecutar sus decisiones, las cuales serán tomadas con el voto favorable de al menos tres de sus miembros, incluyendo al Presidente o Presidenta.

El Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la dirección y administración del proceso de supresión y liquidación del Instituto Autónomo Fondo Único Social (IAFUS). A tal efecto, está facultado o facultada para representar legalmente al Instituto Autónomo Fondo Único Social (IAFUS) y otorgar poderes a nombre de dicho Instituto, así como de su Junta Liquidadora.
2. Suscribir los actos y documentos que sean necesarios para el proceso de supresión y liquidación del Instituto Fondo Único Social (IAFUS).
3. Ejecutar el presupuesto del Instituto Autónomo Fondo Único Social (IAFUS) hasta su total liquidación.
4. Las demás atribuidas por las leyes y demás actos normativos.

Recursos y bienes

Artículo 8. Los gastos necesarios para la supresión y liquidación del Instituto Autónomo Fondo Único Social (IAFUS) se pagarán con cargo a su propio presupuesto y de acuerdo con los recursos disponibles. Culminada la liquidación, los recursos remanentes, si los hubiere, serán enterados al Tesoro Nacional a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de comunas y protección social. En el caso de los bienes muebles e inmuebles remanentes, si los hubiere, serán transferidos a la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de comunas y protección social.

Papelera y logotipo

Artículo 9. La Junta Liquidadora utilizará la papelería y el logotipo del Instituto Autónomo Fondo Único Social (IAFUS) en sus actuaciones, estampado el sello de la misma e indicando la firma de los miembros que la integran.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En el supuesto de que el pasivo del Instituto Autónomo Fondo Único (IAFUS) sea superior al activo del mismo, la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de comunas y protección social, aportará los recursos que sean necesarios para culminar el proceso de supresión y liquidación, y asumirá el saldo de las obligaciones insolutas del Instituto Autónomo Fondo Único Social (IAFUS).

Segunda. Los derechos y obligaciones de naturaleza contractual que tenga el Instituto Autónomo Fondo Único Social (IAFUS) se registrarán por lo previsto en los respectivos contratos y los acreedores o contratistas no podrán considerar como de plazo vencido las deudas u obligaciones que tenga el Instituto con ellos por el solo hecho de la liquidación, por lo que deberán respetarse los plazos establecidos en los mismos para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas.

Tercera. La República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de comunas y protección social, asumirá el pago de las jubilaciones o pensiones acordadas de conformidad con el artículo 5, numeral 13, de la presente Ley.

Cuarta. Concluido el proceso de supresión y liquidación, la Junta Liquidadora deberá presentar un informe final al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de comunas y protección social y al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de trabajo, así como a la Asamblea Nacional.

Quinta. Concluido el proceso de supresión y liquidación cesará la Junta Liquidadora en sus funciones y la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de comunas y protección social, asumirá los compromisos que quedaren pendientes y los procesos judiciales y administrativos en curso. En consecuencia, la República se subrogará en los derechos y obligaciones que haya contraído el Instituto Autónomo Fondo Único Social por convenios suscritos con instituciones públicas y privadas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Queda derogado el Decreto N° 1.532 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Fondo Único Social, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.322 de fecha 12 de noviembre de 2001.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los doce días del mes de enero de dos mil diez. Años 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

Cilia Flores
CILIA FLORES
 Presidenta de la Asamblea Nacional

Dario Vivas Velasco
DARÍO VIVAS VELASCO
 Primer Vicepresidente

Jose Albornoz Urbano
JOSE ALBORNOZ URBANO
 Segundo Vicepresidente

Ivan Zerra Guerrero
IVÁN ZERRA GUERRERO
 Secretario

Victor Chark Roscan
VÍCTOR CHARK ROSCÁN
 Subsecretario

Promulgación de la Ley Especial de Supresión y Liquidación del Instituto Autónomo Fondo Único Social (IAFUS), de conformidad con lo previsto en el artículo 213 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, ~~el primer~~ día del mes de febrero de dos mil diez. Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 110° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
 (L.S.)



Hugo Chavez Frias
HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
 El Vicepresidente Ejecutivo
 (L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
 (L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado
 El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
 (L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
 (L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
 El Ministro Encargado del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas
 (L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
 El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Defensa
 (L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para el Comercio
 (L.S.)

EDUARDO SAMAN

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
 (L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para el Turismo
 (L.S.)

PEDRO MOREJÓN CARRILLO

Refrendado
 El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
 (L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
 (L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para la Educación
 (L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)

CARLOS ROTONDARO COVA

Refrendado
 La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
 (L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para Las Obras Públicas y Vivienda
 (L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
 (L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
 La Ministra del Poder Popular para el Ambiente
 (L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo
 (L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
 (L.S.)

RICARDO JOSE MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
 La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información
 (L.S.)

BLANCA EEKHOUT

Refrendado
 La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
 (L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
 (L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para la Cultura
 (L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

MARIA LEON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado
(L.S.)

EUGENIO VASQUEZ ORELLANA

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Decreta

la siguiente,

**LEY ESPECIAL DE SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL INSTITUTO
AUTÓNOMO CORPORACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN Y
DESARROLLO DEL ESTADO VARGAS (CORPOVARGAS)**

**Capítulo I
Disposiciones generales**

Objeto

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular la supresión y liquidación del Instituto Autónomo Corporación para la Recuperación y Desarrollo del estado Vargas (CORPOVARGAS), creado mediante la Ley de la Corporación para la Recuperación y Desarrollo del estado Vargas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.968, de fecha 08 de junio de 2000.

Supresión y liquidación

Artículo 2. Se ordena la supresión y liquidación del Instituto Autónomo Corporación para la Recuperación y Desarrollo del estado Vargas (CORPOVARGAS). El plazo para llevar a cabo dicho proceso será de un año, contado a partir de la fecha de la publicación de la presente Ley, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Culminado el plazo señalado sin que hubiere concluido el proceso de supresión y liquidación, la Junta Liquidadora podrá acordar hasta dos prórrogas consecutivas, por un plazo máximo de seis meses cada una, a fin de concluir el proceso de supresión y liquidación que esta Ley ordena. Cada prórroga deberá acordarse mediante resuelto motivado, dictado en sesión especialmente convocada al efecto. La Junta Liquidadora deberá obtener autorización del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de planificación y desarrollo para tramitar y acordar las prórrogas a las que se refiere este artículo.

**Capítulo II
De la Junta Liquidadora**

Ejecución del proceso de supresión y liquidación

Artículo 3. La ejecución del referido proceso de supresión y liquidación, estará a cargo de la Junta Liquidadora, integrada por un Presidente o Presidenta y cuatro miembros principales, cada miembro con su respectivo suplente. Los miembros de la Junta Liquidadora son de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de planificación y desarrollo.

Las actividades de la Junta Liquidadora del Instituto Autónomo Corporación para la Recuperación y Desarrollo del estado Vargas (CORPOVARGAS), estarán sometidas a la supervisión, coordinación y control del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de planificación y desarrollo, quien velará por el cumplimiento y celeridad del proceso de supresión y liquidación.

Convocatoria, asistencia y quórum

Artículo 4. Las sesiones de la Junta Liquidadora las convoca su Presidente o Presidenta con al menos veinticuatro horas de anticipación, mediante correspondencia cierta o correo electrónico remitido a sus integrantes a la dirección que a tal efecto suministren. Podrá obviarse la previa convocatoria si se encontraren reunidos los cuatro miembros principales y el Presidente o Presidenta. A las sesiones de la Junta Liquidadora deberán asistir todos sus miembros principales, y en ausencia de éstos o éstas, su respectivo suplente, a los fines de llevar un mejor seguimiento y control de los asuntos tratados. Cumplidas las formalidades de la convocatoria, se considerará válidamente constituida la sesión de la Junta Liquidadora con la presencia del Presidente o Presidenta y por lo menos, dos de sus miembros. Para la validez de sus decisiones se requerirá de la aprobación de por lo menos tres de sus miembros incluidos el Presidente o Presidenta.

Atribuciones de la Junta Liquidadora

Artículo 5. Son atribuciones de la Junta Liquidadora del Instituto Autónomo Corporación para la Recuperación y Desarrollo del estado Vargas (CORPOVARGAS):

1. Ejecutar todos los actos dirigidos a la supresión y liquidación del Instituto Autónomo Corporación para la Recuperación y Desarrollo del estado Vargas (CORPOVARGAS), en un lapso no mayor a noventa días.
2. Dictar en sesión, el correspondiente reglamento interno, para garantizar el funcionamiento de la Junta Liquidadora, a los efectos de llevar a cabo la supresión y liquidación del Instituto Autónomo Corporación para la Recuperación y Desarrollo del estado Vargas (CORPOVARGAS), previa autorización del ciudadano Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de planificación y desarrollo.
3. Determinar el activo y el pasivo del Instituto Autónomo Corporación para la Recuperación y Desarrollo del estado Vargas (CORPOVARGAS), para lo cual ordenará practicar las auditorías que sean necesarias, contando para ello con personal calificado.
4. Administrar, custodiar, conservar y transferir los bienes que integran el patrimonio del Instituto Autónomo Corporación para la Recuperación y Desarrollo del estado Vargas (CORPOVARGAS), así como los activos y derechos que forman parte o se encuentren en posesión o bajo la administración del Instituto, hasta su definitiva liquidación, para lo cual podrá realizar todas las actividades y gestiones necesarias para la ejecución de los actos de disposición que sean necesarios y no sean contrarios al proceso de liquidación del Instituto, debiendo informar semestralmente el resultado de las actividades antes descritas al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de planificación y desarrollo.
5. Realizar el inventario de los convenios o contratos celebrados, así como de todos los compromisos o negociaciones, programas, proyectos y recursos ejecutados o en proceso de ejecución, así como de los no ejecutados y en general, de todas las actividades relacionadas con la ejecución presupuestaria del Instituto Autónomo Corporación para la Recuperación y Desarrollo del estado Vargas (CORPOVARGAS).
6. Realizar el inventario de la documentación, base de datos y sistemas de información del Instituto Autónomo Corporación para la Recuperación y Desarrollo del estado Vargas (CORPOVARGAS). Dicho inventario deberá ser entregado a la Gobernación del estado Vargas y al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de planificación y desarrollo, quienes deberán garantizar su buen resguardo, custodia y conservación.
7. Cumplir con las obligaciones válidamente contraídas por el Instituto Autónomo Corporación para la Recuperación y Desarrollo del estado Vargas (CORPOVARGAS).
8. Exigir el pago de acreencias y el cumplimiento de obligaciones existentes a favor del Instituto Autónomo Corporación para la Recuperación y Desarrollo del estado Vargas (CORPOVARGAS).
9. Proceder a elaborar y ejecutar un plan laboral de acuerdo a las particularidades de los trabajadores y trabajadoras, mediante la aplicación de jubilaciones, reubicaciones o notificaciones de la terminación de la relación de trabajo o funcional, según sea el caso, de conformidad con las leyes que rigen la materia.
10. Las que le confiera la presente Ley, el reglamento interno de funcionamiento de la Junta Liquidadora y las demás que le asigne el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de planificación y desarrollo.

Atribuciones del Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora

Artículo 6. El Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora tendrá las siguientes atribuciones en el ejercicio de su cargo:

1. Representar legalmente a la Junta Liquidadora y ejecutar las decisiones emanadas de ésta.
2. Convocar, presidir y dirigir las sesiones y debates de la Junta Liquidadora.
3. Suscribir todos los actos de la Junta Liquidadora.
4. Dirigir el proceso de supresión y liquidación del Instituto Autónomo Corporación para la Recuperación y Desarrollo del estado Vargas (CORPOVARGAS).